



**UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO**

GACETA UNIVERSITARIA

Año 2013 N° 1

Armenia - Quindio - Colombia



**UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO**

GACETA UNIVERSITARIA

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.001
ENERO 28 DEL 2013**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL CENTRO DE ESTUDIOS Y PRÁCTICAS ACADÉMICAS Y SOCIALES CEPAS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.002
ABRIL 19 DE 2013**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN LAS POLÍTICAS DE EXTENSION DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 008
MAYO 31 DE 2013**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE REGLAMENTACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO EN EL PROGRAMA IAESTE”.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 009
MAYO 31 DE 2013**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS DE PARTICIPACION DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO EN EL PROGRAMA IFMSA”.

**CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No.001
FEBRERO 13 DE 2013**

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO EDUCATIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y BELLAS ARTES PARA EL PERÍODO 2012 – 2019”.

**CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No. 002
MARZO 20 DE 2013**

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL INSTITUCIONAL PARA EL PERODO 2013 – 2015”.

**CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No. 004
MAYO 8 DE 2013**

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO EDUCATIVO DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN PARA EL PERÍODO 2013 – 2019”.

**CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No. 007
JUNIO 6 DE 2013**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO No. 011 DE JUNIO 08 DE 2011 Y SE REGLAMENTAN LOS CURSOS INTERSEMESTRALES”.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.001
ENERO 28 DEL 2013**



**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL
CENTRO DE ESTUDIOS Y PRÁCTICAS ACADÉMICAS
Y SOCIALES CEPAS DE LA UNIVERSIDAD DEL
QUINDÍO”.**

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y especialmente las conferidas en el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero del 2005 “Estatuto General”, y

CONSIDERANDO:

Que el Programa de Pedagogía Reeducativa de la Facultad de Educación, como resultado de diversos procesos investigativos y como respuesta a la problemática que afrontaba el niño y la niña trabajadora en el Departamento del Quindío, crearon en el año 1994 con docentes, estudiantes, padres de familia, niños y niñas trabajadores, la precooperativa juvenil del Quindío, la cual a través del tiempo y de un cualificado proceso de crecimiento y fortalecimiento, se fue transformando en una unidad de extensión solidaria, el cual a hoy requiere protocolizar su creación como CENTRO DE ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS Y SOCIALES CEPAS, de manera oficial en la Universidad del Quindío.

Que según el Plan de Desarrollo Institucional 2005-2015 “la Universidad educa y aplica conocimiento en el entorno social, con fundamento en principios pedagógicos y administrativos que garantizan la formación integral, la consolidación de grupos de investigación y redes de cooperación, la exploración de las necesidades y posibilidades del territorio, interactuando con los actores del desarrollo social, con equidad y máxima cobertura, en un proceso constante de mejoramiento de la calidad y en ejercicio de la autonomía universitaria.

Que a hoy el Centro de Estudios y Prácticas Pedagógicas y Sociales CEPAS ha demostrado en 18 años de existencia, ser coherente con este propósito de desarrollo y con el espíritu misional de la Uniquindio, además de tener conocimiento y experiencia en el desarrollo de programas de protección integral y restablecimiento de los derechos de los individuos y grupos humanos más vulnerables y vulnerados, a través de una estrategia de protección fundamentada en un enfoque diferencial y un trabajo inter institucional con la activación de las redes de los principales actores a nivel local, nacional e internacional.

Que el Centro de Estudios y Prácticas Pedagógicas y Sociales CEPAS ha venido desarrollando proyectos, programas, estudios e investigaciones acordes con la misión y desarrollo de la extensión y la proyección social de la Uniquindio, desde donde se ha podido responder a un compromiso con la región del Quindío, con acciones articuladas, dinámicas, pertinentes y sostenibles, entre la comunidad educativa y la sociedad, que propenden por la solución de las necesidades y expectativas del entorno desde la perspectiva académica y el desarrollo alternativo.

Que por su calidad, eficacia y transparencia en los

proyectos, programas, asesorías, investigaciones y consultorías desarrollados a los largo de 18 años de existencia, ha logrado generar unos niveles de confianza con sus socios aliados, quienes de manera constante realizan sus inversiones y contrapartidas anuales para la ejecución de los proyectos sociales, los cuales asimismo garantizan la auto sostenibilidad del CEPAS.

Que según la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, la Universidad debe ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético en el ámbito nacional y regional (Cap. 2, Art. 6).

Que por lo expuesto y en razón a que el CEPAS ha venido funcionando como unidad de extensión y proyección social solidaria durante 18 años, bajo la responsabilidad de la Universidad del Quindío, se hace necesario constituirlo como centro de estudios y prácticas pedagógicas y sociales de extensión.

Que el Consejo Superior en sesión celebrada el día lunes 28 de enero del año 2013, aprobó el Acuerdo “Por medio del cual se crea y reglamenta el Centro de Estudios y Prácticas Académicas y Sociales CEPAS de la Universidad del Quindío”

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el Centro de Estudios y Prácticas Académicas y Sociales de la Universidad del Quindío, adscrito al Centro de Extensión de la Institución o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el Centro de Estudios y Prácticas Pedagógicas y Sociales CEPAS como un laboratorio de práctica para todos los programas de la Universidad constituyéndose en una unidad de extensión y proyección social de la Universidad del Quindío, creado con el principal propósito de ser un espacio Socio-pedagógico que fortalecido desde el conocimiento, la investigación y las prácticas, beneficie el proceso integral de la población infantil y adolescente socialmente vulnerable, principalmente trabajadores en situación de peligro y desvinculados del conflicto armado; a través de un programa integral garante de sus derechos, comprometido con la rama de la protección especial fundamentado en una estrategia que vincula la familia y la comunidad en búsqueda de las condiciones para su pleno desarrollo humano y social.

ARTÍCULO TERCERO: Señalar como objetivos del Centro de Estudios y Prácticas Pedagógicas y Sociales CEPAS los siguientes:

Objetivos estratégicos

- Responder a los desafíos y compromisos con la sociedad, mediante un permanente diálogo social con los actores del desarrollo social, en un vínculo que promueva el debate, pensamiento crítico y análisis sistemático de las condiciones sociales a nivel local, regional, nacional y global, procurando el bien común y el mejoramiento de la capacidad productiva, la cultura y democracia principalmente de los más vulnerables y vulnerados.

- Asesorar, formular, ejecutar y evaluar estudios, investigaciones, programas y proyectos articulados, dinámicos, pertinentes y sostenibles que propendan por la solución de las necesidades y expectativas del entorno, así mismo que garanticen la prevención de problemáticas de mayor relevancia social y desarrollos alternativos en la población objetivo.
- Implementar, asesorar, supervisar y acompañar programas y proyectos de carácter social, especialmente dirigidos a grupos e individuos en condiciones especiales, mediante los cuales se busque visibilizar vulnerabilidades y vulneraciones de los derechos de los niños, niñas y adolescentes o las familias y comunidades; priorizando acciones de protección integral y restitución de derechos fundamentales, promoviendo la participación equitativa desde un enfoque diferencial de derechos.
- Explorar las necesidades (problemas) y posibilidades (potencialidades) del territorio, mediante la identificación, estudio, interpretación y transformación de las estructuras y fuerzas de desarrollo territorial, de tal manera que le permita a los actores evidenciar las posibilidades de cambio y la solución de los problemas, utilizando los medios y herramientas más adecuadas.
- Investigar desde el enfoque socioeducativo los escenarios inherentes a la vida de poblaciones socialmente vulnerables, para aportar al mejoramiento de sus procesos y a la construcción social del conocimiento.

Objetivos específicos

- Fortalecer el desarrollo de una propuesta socio-pedagógica que se constituya en respuesta social generadora de aprendizajes significativos, a partir de procesos investigativos y de prácticas profesionales desarrolladas en el CEPAS por parte de todos los programas de la Universidad, para intervenir las necesidades psicosociales y educativas de las poblaciones socialmente vulnerables, especialmente niños, niñas y adolescentes sujetos de protección especial, tales como: niños, niñas y adolescentes trabajadores y/o explotados laborales y/o en situación de peligro, en conflicto con la ley y desvinculados del conflicto armado; abarcando la interacción con sus familias, la escuela y la comunidad.
- Asesorar, planear e implementar proyectos y programas sociales, estudios e investigaciones regionales, nacionales e internacionales, con entidades públicas y privadas relacionadas con los objetivos del CEPAS.
- Promover la participación social de la infancia y la juventud en situación de riesgo y desvinculados del conflicto armado como un imperativo para el desarrollo de sus habilidades y competencias. En proceso de restitución de derechos, como resultado de la corresponsabilidad entre la docencia, las prácticas educativas y la investigación.
- Gestionar con otras instituciones, centros de

investigación y producción académica y extensión social convenios y contratos cuyo fin es cofinanciar y ejecutar programas de carácter social.

- Promover la investigación y la formación de investigadores en todas las áreas del saber, particularmente en lo relacionado con el conocimiento de problemas que inciden en el desarrollo de las poblaciones vulneradas y su abordaje diferencial.
- Brindar un programa de formación y desarrollo que afiance los vínculos con el ambiente escolar y promueva la inclusión y su permanencia por medio de estrategias pedagógicas que cualifiquen el proceso educativo de cada niño, niña, joven, sus familias y comunidades.
- Posibilitar la construcción de una cultura protectora de la infancia y la familia, garante de derechos que apunte hacia la erradicación del trabajo infantil, la vulneración de los niños y niñas en todas las líneas, la inclusión social, el enfoque diferencial y la diversidad cultural.
- Consolidar espacios de formación y apoyo para el crecimiento y función familiar, con el propósito de ampliar el horizonte de la protección integral infantil, desde escenarios académicos que permita su cualificación.
- Divulgar el resultado de los estudios, programas sociales e investigaciones y eventos del Centro de Estudios y Prácticas Académicas y Sociales CEPAS. (Seminarios, Congresos, Conferencias, Publicaciones, etc.) que permita fortalecer las condiciones de protección integral de la región.
- Desarrollar procesos de apoyo psicosocial y trabajo con redes vinculares que le aporten a los niños, niñas y adolescentes herramientas para la resignificación de sus experiencias y establecimiento de nuevas rutas de vida, donde la presencia desde la responsabilidad social universitaria sea fundamental.
- Apoyar el resultado de indicadores de carácter social que permeen también las calificaciones de gestión y ejecución de la educación superior y entes territoriales, nacionales e internacionales en la región.

ARTÍCULO CUARTO: Créase para efectos del funcionamiento y administración del Centro de Estudios y Prácticas Académicas y Sociales CEPAS la siguiente estructura:

1. Dirección del CEPAS
2. Coordinación técnica
3. Comité técnico-operativo
4. Coordinadores de proyectos
5. Unidad de prácticas e investigación
6. Unidad administrativa y financiera

PARÁGRAFO PRIMERO: Los anteriores cargos, no constituyen carga prestacional para la Universidad, su existencia y remuneración estarán sujetas a los recursos de los diversos proyectos gestionados por el CEPAS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: será potestad del señor Rector la reglamentación de los perfiles de los cargos del CEPAS quien con el acompañamiento del director y basado en las exigencias de perfil experiencia y bases salariales de los aliados tomará las decisiones pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos salariales se asimila al cargo de profesionales especializados, si los organismos aliados contratantes no sujetan los cargos en mención a plantilla salarial.

ARTÍCULO QUINTO: El Centro de Estudios y Prácticas Pedagógicas y Sociales CEPAS tendrá un Director, el cual será designado por el Rector en asocio con la Vicerrectoría de Extensión o quien haga sus veces, oficializado a través de un acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Para ser director del Centro de Estudios y Prácticas Pedagógicas y Sociales CEPAS se exigen los siguientes requisitos, acreditar:

- Título profesional Universitario y estudios de posgrado con título Magister o Doctorado.
- Acreditar experiencia docente e investigativa en gerencia de proyectos sociales.

PARÁGRAFO: El director del Centro de Estudios y Prácticas Pedagógicas y Sociales CEPAS para efectos salariales se asimila al cargo de Director de programa y el Rector de la Universidad reconocerá una bonificación especial de requerirse, por complejidad en nuevos proyectos y o aumento de actividades extras, de acuerdo a lo establecido en el respectivo convenio a ejecutar, bajo el marco legal vigente y de conformidad con la reglamentación existente para los programas de extensión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Director del Centro de Estudios y Prácticas Pedagógicas y Sociales CEPAS, tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir y coordinar el CEPAS.
2. Proponer políticas y estrategias para conseguir los objetivos del CEPAS
3. Realizar los actos administrativos emitidos y adoptados por la dirección de extensión, en el marco de los estatutos y reglamentos que adopte la Universidad del Quindío.
4. Gestionar, elaborar y presentar proyectos, contratos o convenios globales del CEPAS, que permita el desarrollo de su misión.
5. Ser el representante y portavoz del CEPAS ante los estamentos universitarios y público en general.
6. Liderar la planeación estratégica y la anual del CEPAS, incluyendo los cronogramas de actividades y el seguimiento a los mismos.
7. Buscar información y propiciar la capacitación en diferentes áreas del conocimiento, relacionadas con la investigación, educación y abordaje de los problemas de mayor relevancia social a los funcionarios del CEPAS.
8. Promover, fomentar y autorizar la elaboración de trabajos de grado tanto en pregrado como en posgrado.
9. Gestionar convenios para la ejecución de proyectos,

tanto de investigación como de docencia en corresponsabilidad con esta extensión social.

10. Fomentar la buena relación entre el equipo de trabajo del CEPAS
11. Convocar y presidir las reuniones de los coordinadores de área y comité técnico operativo.
12. Realizar gestiones para la adquisición de recursos tanto económicos como de infraestructura para la buena marcha del CEPAS.
13. Coordinar procesos de estudios, e investigaciones y programas de intervención a población vulnerada en la Universidad y con las instituciones de orden local, regional, nacional e internacional de acuerdo a las necesidades de investigación dentro del marco de la problemática regional.
14. Participar del proceso de convocatoria y selección del personal de acuerdo a los lineamientos del perfil profesional exigido por los socios aliados de los convenios.
15. Rendir informes técnicos-financieros, resultados de estudios e investigaciones y demás a las diversas entidades del sistema y socios aliados.
16. Fortalecer los procesos evaluativos internos y externos que garanticen alta calificación en los resultados de los convenios, y contratos obtenidos.
17. Impulsar y gestionar la divulgación de las investigaciones, estudios e innovaciones que permita la cualificación del sistema de monitoreo nacional y regional acorde a cada problemática abordada.
18. Las demás que el superior inmediato considere.

ARTÍCULO OCTAVO: Los dos profesionales para la coordinación técnica y unidad financiera serán nombrados por el Rector y deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia en manejo, gestión y administración de proyectos.
2. Ser profesional en Ciencias Contables, Económicas y/o Administrativas.

PARÁGRAFO: Los anteriores cargos no constituyen carga prestacional para la Universidad, su existencia y remuneración estarán sujetas a los recursos de los diversos proyectos gestionados por el CEPAS.

ARTÍCULO NOVENO: Son funciones de los coordinadores técnicos y financieros las siguientes:

1. Tramitar asuntos administrativos y o técnicos, necesarios para la adecuada marcha de los proyectos de Centro; tramitar las cuentas de cobro, llevar el control de los pagos efectuados, diligenciar los contratos y convenios.
2. Apoyar al Centro en la consecución de los servicios y materiales que requiera para la ejecución de sus actividades y proyectos.
3. Elaborar y presentar los informes y evaluaciones que le solicite el Director o el Comité Técnico.
4. Colaborar con el Director en la organización y dirección de los eventos programados por el Centro.

5. Coordinar con la división Financiera, Compras y Suministros y la División de Gestión Humana el uso adecuado de la información para la codificación oportuna de los registros contables.
6. Coordinar y responder por la presentación de informes financieros.
7. Analizar los informes financieros del Centro para controlar los convenios en ejecución.
8. Revisar la información contable-técnica y o financiera (según el caso) para enviarla a los organismos que la soliciten.
9. Apoyar al CEPAS en la contratación de personal, en caso de convenios con otras instituciones.
10. Apoyar a los docentes en la elaboración de los presupuestos para los diversos proyectos de prácticas educativas y o investigaciones proyectos.
11. Preparar con el Director el presupuesto del Centro.
12. Cotejar de manera permanente los resultados técnicos con los financieros.
13. Llevar el control de tableros de indicadores para cada aliado.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Centro de Estudios y Prácticas Pedagógicas y Sociales CEPAS, tendrá un Comité Técnico-Operativo conformado por:

1. El Director del Centro de Extensión de la Universidad.
2. Director de extensión y o quien haga sus veces.
3. Coordinadores de cada uno de los proyectos.
4. Coordinador técnico-operativo.
5. Un representante de la unidad de práctica e investigación
6. Un representante de cada entidad aliada.

PARÁGRAFO: Los únicos cargos remunerados con recursos de convenios serán el de director, coordinador técnico, jefe unidad financiera, coordinador por proyectos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Comité Técnico-Operativo del Centro tendrá las siguientes funciones:

1. Avalar la pertinencia de los proyectos de acuerdo con las políticas de extensión y o investigación según el caso.
2. Estudiar el presupuesto anual del Centro, elaborado por el Director y hacer las recomendaciones del caso.
3. Formular las políticas de desarrollo de la dependencia.
4. Procurar que los resultados de los estudios, investigaciones y proyectos, de las diversas coordinaciones alcancen reconocimiento regional, nacional e internacional.
5. Aprobar las actas de reuniones y transmitir la

información pertinente a quien se estime conveniente.

6. Asesorar y colaborar al director del CEPAS en la elaboración del plan de trabajo anual y trazar políticas conducentes al buen funcionamiento del CEPAS.
7. Recibir, analizar y aprobar si procede, los Planes Anuales del CEPAS los equipos que lo integran.
8. Estudiar las peticiones que se reciban y decidir sobre las propuestas de creación e incorporación de nuevas líneas de investigación atendiendo a la normativa establecida en la Vicerrectoría de Investigaciones.

PARÁGRAFO: Las decisiones del Comité Técnico-Operativo se registraran en Actas que deben ser aprobadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las actividades de prestación de servicios de extensión se harán con fundamento en las políticas establecidas en los Acuerdos del Consejo Superior Nos. 019 del 21 diciembre de 2006 y 016 del 22 de diciembre del 2009 o en el Acuerdo modificatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Para su funcionamiento, el Centro de Estudios y Prácticas Pedagógicas y Sociales CEPAS contará con los siguientes recursos:

1. Las asignaciones presupuestales que la Universidad del Quindío le asigne.
2. Los provenientes de convenios, estudios, contratos de asesoría, consultoría e investigación y demás actividades que el CEPAS ofrezca como extensión, por intermedio de la proyección social de la Uniquindío.
3. Los provenientes de donaciones y aportes de la cooperación nacional e internacional.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Q., a los veintiocho (28) días del mes de enero del año 2013.

JOHN JAMES FERNÁNDEZ LÓPEZ
Presidente (e)

FRANCELINE BARRERO RENDÓN
Secretaria

Revisó: Néstor Jairo Zapata Gil
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Franceline B.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.002
ABRIL 19 DE 2013**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN LAS
POLÍTICAS DE EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO”.**

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y especialmente las conferidas en la Ley 30 de 1992 y el Artículo 28 numerales 1 y 6 del Acuerdo del Consejo Superior No.005 del 28 de febrero de 2005 “Estatuto General”, modificado mediante Acuerdo del Consejo Superior No.006 del 7 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política consagra en su Artículo 69 el principio de autonomía Universitaria, en virtud del cual las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 120 concordado con la Ley 115 de 1994 (arts. 36), reglamentado según decreto 1212 de 1993 (art.1 num 2) establece que: *“La extensión comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios, y demás Programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad”.*

Que las instituciones de educación superior deben avanzar en la configuración de una relación más activa con sus contextos, impulsar un modelo académico caracterizado por la indagación de sus problemas, la producción y transferencia del valor social de los conocimientos, el trabajo conjunto con las comunidades y una investigación científica, tecnológica, humanística y artística.

Que la extensión tiene por objeto contribuir en la transformación de la sociedad en una perspectiva de democratización y equidad social, regional, política y cultural, y la extensión supone el tratamiento de las oportunidades y de los problemas concretos de los agentes sociales, y el desarrollo de las diversas capacidades que contribuyan a mejorar las condiciones de equidad social, de bienestar y calidad de vida de construcción de la ciudadanía y convivencia democrática.

Que los proyectos y actividades de Extensión Universitaria favorecen los desarrollos científicos, tecnológicos, técnicos y artísticos de la Universidad y por esta razón se debe estimular la vinculación de su personal de planta (docentes - administrativos), jubilados y egresados que contribuyan a la excelencia académica.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 del Acuerdo del Consejo Superior No. 049 del 22 de junio de 1995 (Estatuto Docente), los docentes pueden participar en actividades de extensión, entendidas como aquellas que la Universidad realiza como prolongación de su acción en el medio externo, y la práctica de extensión universitaria, puede tomar las formas y modalidades contempladas en el presente Acuerdo.

Que de conformidad con la Ley 30 de 1992, la Universidad es autónoma para otorgar estímulos a sus funcionarios, honorarios a sus jubilados y egresados por la ejecución de proyectos y actividades de Extensión Universitaria.

Que se hace necesario derogar los Acuerdos del Consejo Superior Nos. 019 del 21 de diciembre de 2006 y el 016 del 22 de diciembre de 2009, relacionados con las políticas de Proyección Social y Educación Continuada.

Que en atención a la expedición de las Políticas de Extensión, se hace necesario modificar el contenido del Artículo Séptimo del Acuerdo del Consejo Superior No.013 del 9 de noviembre de 2012 “Por medio del cual se adscribe el Centro de Estudios e Investigaciones Regionales – CEIR, a la Facultad de Ciencias Humanas y Bellas Artes y se define su estructura interna”.

Que el Consejo Académico en sesión del día 05 de diciembre del año 2012, acordó recomendar ante el Consejo Superior el proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se expiden la Políticas de Extensión de la Universidad del Quindío”.

Que el Consejo Superior en sesión del día 19 de abril del año 2013, acordó aprobar el Acuerdo “Por medio del cual se expiden las Políticas de Extensión de la Universidad del Quindío”.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DE LA DEFINICIÓN**

ARTICULO 1: DEFINICIÓN: LA EXTENSIÓN es un concepto genérico que aborda la Universidad desde sus estatutos para estructurar sus funciones misionales, en cumplimiento de su responsabilidad y pertinencia social y se define como:

Un diálogo entre saberes y conocimientos que interactúan con el entorno para transformar el Conocimiento a través de sus diferentes modalidades; vinculando la docencia y la investigación para crear, recrear y validar desde los campos institucional, académico, social y ambiental en contextos de cooperación y solidaridad.

PARÁGRAFO: El concepto de proyección social y educación continuada a los que hace referencia el Acuerdo del Consejo Superior No.005 del 28 de febrero de 2005 Estatuto General, es parte integral del concepto de extensión universitaria.

CAPITULO II PRINCIPIOS DE LA EXTENSIÓN

ARTÍCULO 2: La función de la Extensión universitaria debe basarse en los siguientes principios:

- a. **Responsabilidad y pertinencia social:** Expresa la finalidad social relacionada con la observación y el análisis de los problemas del país y a proponer soluciones, teniendo en cuenta los vínculos orgánicos con el medio social y ambiental.
- b. **Autonomía:** La Extensión debe contar con recursos de capital social e institucional a través de proyectos locales, regionales, nacionales e internacionales; recursos que no deben considerarse como resultados en sí mismos, ya que serán utilizados para generar las condiciones que faciliten ampliar la capacidad de gestión de la extensión, garantizando la calidad de la academia, aumentando el espacio comunicacional de la Universidad, mejorando las condiciones para la Investigación y la Docencia e invirtiendo en la sustentabilidad del proyecto educativo.
- c. **Diálogo entre saberes y conocimientos:** Integración e interacción de los saberes y conocimientos, de las experiencias sociales y los procesos de transformación social.
- d. **Pertinencia:** La necesidad del entorno y de la Institución. Exige que la Universidad haga un monitoreo permanente de lo que pasa en el entorno local, regional nacional e Internacional.
- e. **Flexibilidad:** capacidad para adaptarse a los cambios en el entorno, que muchas veces son más rápidos que la dinámica institucional.
- f. **Calidad Académica:** Que cumpla con los estándares establecidos por el Estado, la Institución, la Sociedad y el Mercado para que los resultados de la Investigación y la Docencia se traduzcan en soluciones a las necesidades y problemas de las Comunidades.
- g. **Solidaridad y Equidad:** Es un principio de asociación y adherencia en la búsqueda de intereses y responsabilidades compartidas, para la creación de oportunidades, consolidación de las capacidades de los diversos agentes sociales y la generación de condiciones de participación social para un desarrollo con justicia redistributiva.

- h. **Fortalecimiento de lo Público en la Sociedad:** se entiende como la integración de espacios colectivos, que en la construcción plural de ciudadanías, busquen el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos.
- i. **Cooperación y Construcción de Redes Sociales:** Promueve vínculos permanentes con instituciones y organizaciones sociales de carácter local, regional, nacional e internacional, en una perspectiva de trabajo interuniversitario, intersectorial e interinstitucional.
- j. **Transparencia:** Es el conocimiento público de los trámites, procedimientos y resultados de las actividades de extensión, excepto que estos sean reservas legales y se hayan previsto en los respectivos convenios o contratos.
- k. **Coherencia con la Política Institucional:** Significa la pertinencia de la Extensión con el Proyecto de Desarrollo Institucional y Proyecto Educativo Institucional.

CAPITULO III FORMAS Y MODALIDADES DE LA EXTENSIÓN

ARTÍCULO 3: LAS FORMAS DE LA REALIZACIÓN DE LA EXTENSIÓN.

La función de Extensión en la Universidad reconoce un conjunto de prácticas o modalidades que constituyen diversas formas de circulación del conocimiento en la Sociedad, el Estado y el Mercado de distinto grado de complejidad, pero que comparten modelos de gestión, métodos y hábitos de trabajo relacionados con su orientación a interactuar con agentes sociales, alrededor de problemas o temas específicos. Estas formas son:

a. Educación no formal o Educación Continuada.

Es un conjunto de procesos de enseñanza - aprendizaje, planeados y organizados, que se ofrecen para profundizar en temas especializados de las áreas del conocimiento; actualizar en innovaciones científicas, artísticas o tecnológicas; calificar en habilidades específicas; formar en conocimientos generales alrededor de necesidades o problemas concretos; capacitar y formar en aspectos académicos, laborales o artísticos, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en el Artículo 11 de la Ley General de Educación en el marco de la Ley 30 de 1992 y la Ley 1064 de julio 26 de 2006 no conducentes a título.

b. Servicios Académicos de Extensión.

Son programas orientados a resolver demandas específicas de los agentes sociales y comunitarios, buscando encontrar en los campos técnicos, económicos o

sociales, las soluciones más adecuadas a las problemáticas existentes. Esta actividad la realiza la Universidad en cumplimiento de un convenio o contrato suscrito con otra persona, natural o jurídica, quien como beneficiaria asume el pago del valor acordado con la Universidad y cuyo objetivo básico es la realización de tareas definidas por el contratante, generalmente diferentes a las que son propias de la docencia. Este servicio comprende asesorías, peritajes, consultorías, veedurías, interventorías, asistencia técnica, pruebas y ensayos. Este apartado comprende actividades que posibilitan la transferencia de ciencia y tecnología, viables y útiles para enfrentar problemas concretos generados en el entorno. Igualmente los servicios relacionados con la identificación e investigación de problemas y la sustentación de propuestas orientadas a resolverlos.

c. Servicios Docente –Asistenciales.

Constituyen un modelo académico de servicio y atención social directa, a través de la aplicación de habilidades o capacidades adquiridas en los procesos formativos. El propósito básico es contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población y atender sus problemáticas concretas, de acuerdo con cada uno de los campos del saber, incluyendo los peritajes que se derivan de los procesos jurídicos.

d. Prácticas y Pasantías Universitarias en Extensión.

Son acciones individuales, de estudiantes o profesores, en el medio social, que se desarrollan a partir de líneas de profundización, prácticas y pasantías curriculares en pregrado o en posgrado, u otras experiencias de Extensión que, a pesar de tener objetivos de formación, centrados en la experiencia, en lo experimental o en la aplicación del conocimiento, según contenidos precisos, posibilitan el desarrollo de programas y proyectos que contribuyen a mejorar condiciones del medio social y productivo, de igual forma, fortalecen las capacidades de los estudiantes y sus posibilidades de formación integral.

e. Programas y Proyectos de Divulgación Académica y Científica

Su propósito fundamental es formar la opinión pública en esta área. Incluye eventos cortos como: conferencias, cátedras y disertaciones, paneles o simposios y los usos de documentos publicados en diversos medios de comunicación: prensa, radio, televisión y publicaciones escritas y/o virtuales.

f. Eventos de Difusión Artística y Cultural.

Tienen como propósito la sensibilización de públicos amplios y heterogéneos, la apropiación de conocimientos en diversos temas y el acceso a las diversas producciones artísticas y culturales, a través de eventos

cortos como: ciclos de conferencias, seminarios, conversatorios, talleres, visitas y actividades de los museos, presentaciones artísticas y exposiciones.

g. Gestión Tecnológica.

Tiene como propósito propiciar la cooperación entre la Universidad y los sectores públicos y privados con el fin de generar, negociar y aplicar tecnologías que contribuyan a la modernización y al desarrollo del país y que orienten la investigación universitaria a la solución de problemas productivos y sociales. La gestión tecnológica en la Institución es el uso eficiente del conocimiento que se concreta en la apropiación social del conocimiento para mejorar la calidad de vida de la sociedad.

h. Gestión Social.

Son programas y proyectos con una significativa participación comunitaria encaminados al tratamiento sistemático de problemas o necesidades productivas y sociales, articulando las instituciones en un proceso de intercambio permanente.

i. Asesorías en el Campo Educativo para la Organización y Desarrollo de Programas Académicos.

Entiéndase por la asesoría, formación, apoyo y evaluación en otras instituciones de educación, orientados al desarrollo de programas. Incluye, la participación de profesores en los programas de otros centros educativos por invitación, cuando actúen en representación de la Universidad.

j. Programas y Proyectos Disciplinarios e Interdisciplinarios de Extensión.

Son programas y proyectos alrededor de un campo de acción o sector específico, relacionados con las políticas institucionales y con las problemáticas sociales en los ámbitos local, regional, nacional e internacional. Articulan de manera simultánea, la formación y la investigación con la extensión, vinculan a profesores y estudiantes, que se realizan mediante procesos sustentables de gestión prospectiva y estratégica.

k. Intervenciones de Docentes en Eventos Externos.

Es la participación de los profesores que a nombre de la Universidad, tienen opiniones calificadas ante determinadas problemáticas académicas o sociales, intervienen en eventos académicos, en grupos o comités sociales o medios de comunicación.

l. Venta de Productos y Servicios.

Es la venta de materias primas, productos procesados o manufacturados y otros que resulten de los procesos

internos de la Institución, de las prácticas, de la investigación, los servicios de pruebas y ensayos, exámenes especializados, consultas profesionales y los servicios artísticos y culturales. Alquiler de maquinaria, equipos e infraestructura física como auditorios, escenarios deportivos, salones y plantas de producción alimentaria.

ARTÍCULO 4: DE LAS MODALIDADES DE EXTENSIÓN: Comprende las siguientes modalidades:

a. Extensión Social:

Son aquellas actividades en las cuales la Universidad aporta su conocimiento, en concordancia con sus posibilidades presupuestales, recursos humanos, técnicos y logísticos, dirigida a los grupos humanos que se encuentran postergados y en condición de vulnerabilidad.

b. Extensión Solidaria:

Son actividades que involucran recursos presupuestales, humanos, técnicos y logísticos de los actores sociales e institucionales participantes en el proyecto; está fundamentada en los principios de Extensión y de acuerdo a los planes, programas, proyectos y actividades que propendan por el mejoramiento de la calidad de vida, el fortalecimiento de las capacidades y potencialidades de la población en general y la comunidad Universitaria

c. Extensión Remunerada:

Son actividades, proyectos, asesorías, consultorías y estudios, que involucran y generan los recursos presupuestales, humanos, técnicos y logísticos necesarios para su ejecución.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA EXTENSIÓN

ARTÍCULO 5: ARTICULACIÓN DE LA EXTENSIÓN:

Las dependencias y organismos competentes para la coordinación, el desarrollo y el apoyo de la Extensión, son:

- a. Rectoría
- b. Vicerrectoría de Investigaciones
- c. Centro de Extensión de la Universidad (CEUQ) o quien haga sus veces.
- d. Comité de Extensión del CEUQ.
- e. Consejos de Facultad.
- f. Centros de Extensión de las Facultades (CEFA's).
- g. Direcciones de Programa.

ARTÍCULO 6: DEFINICIÓN DEL CENTRO DE EXTENSIÓN: El Centro de Extensión Universitaria o quien haga sus veces es una organización social y

empresarial cuyo objetivo es integrar y articular la extensión a los procesos de docencia e investigación, para fundamentarla en criterios de excelencia académica así como de responsabilidad social y ética. La extensión universitaria debe ir orgánicamente unida a la investigación y a la docencia tanto como a la administración, la cultura y la acreditación.

ARTÍCULO 7: DE LA MISIÓN DEL CENTRO: El Centro de Extensión Universitaria como organización social y empresarial integra y articula la Universidad con la sociedad, el Estado, las comunidades y el mundo empresarial e industrial a través de programas, proyectos, actividades y servicios en los que participan docentes, estudiantes, administrativos, egresados y la comunidad en general, haciendo presencia de manera científica, académica, sistematizada y comprometida con el desarrollo económico y social de los mismos.

ARTÍCULO 8: DE LA VISIÓN DEL CENTRO: En el 2020 el Centro de Extensión Universitaria será reconocido como la organización que integra y articula la extensión a los procesos de docencia e investigación, para participar en la transformación social, intensificando sus relaciones con el gobierno local, regional y nacional, organismos no gubernamentales y organizaciones populares cooperando y colaborando con el desarrollo sostenible del Departamento y la Región.

ARTÍCULO 9: DE LOS OBJETIVOS DEL CENTRO DE EXTENSIÓN:

OBJETIVO GENERAL: Mantener el direccionamiento hacia el cumplimiento de la Misión, la Visión, la eficacia y los resultados de la extensión universitaria.

Objetivos Específicos

1. Establecer la estructura y diseñar los sistemas para alcanzar los resultados.
2. Establecer y orientar las políticas y directrices de la Universidad con relación a la Extensión Universitaria.
3. Formular y ejecutar programas, proyectos, actividades y servicios relacionados con la Extensión de la Universidad.
4. Promover, diseñar y ejecutar programas, actividades y proyectos de desarrollo económico y social, dirigidos a los grupos humanos postergados y vulnerables.
5. Promover, fomentar y apoyar los procesos de Internacionalización y la relación multilateral de la Universidad con la comunidad internacional para la gestión y desarrollo de proyectos de movilidad académica, cooperación internacional e investigación articulado con la oficina de internacionalización.

6. Gestionar, formular y ejecutar convenios, programas, proyectos y actividades de cooperación académica, científica y cultural de índole internacional, nacional y regional articulados con la oficina de internacionalización.
7. Diseñar, promover, y ejecutar políticas, programas, actividades y proyectos para la cualificación y atención al egresado, propiciando su desarrollo integral.
8. Generar procesos de desarrollo empresarial, emprendimiento y negocios de alta calidad comprometidas con el progreso de la región y del país.
9. Incrementar la presencia de la Universidad en la comunidad para contribuir al desarrollo de una cultura científica, empresarial, tecnológica, técnica, artística y de equidad en el entorno social.
10. Conseguir rentabilidad académica, económica y social a través de sus programas, proyectos y actividades.
11. Promover, diseñar y ejecutar políticas, programas, actividades y proyectos para la cualificación y atención a la comunidad universitaria propiciando su desarrollo integral articulado con Bienestar Institucional.

ARTÍCULO 10: DE LA ESTRUCTURA DEL CENTRO DE EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO (CEUQ): El Centro de Extensión quedará adscrito a la Vicerrectoría de Investigaciones.

PARÁGRAFO: El Centro de Extensión de acuerdo a la estructura organizacional que se apruebe en el Consejo Superior podrá convertirse en Vicerrectoría de Extensión.

ARTÍCULO 11: La estructura orgánica del Centro de Extensión de la Universidad del Quindío está conformada por:

- a. Rector
- b. Vicerrector (a) Investigaciones
- c. Director del Centro de Extensión de la Universidad del Quindío
- e. Profesionales a cargo de las Unidades del Centro relacionadas en el Artículo 12.

ARTÍCULO 12: El Centro está integrado por las siguientes Unidades:

1. Unidad de Atención y Gestión de Egresados,
2. Unidad de Emprendimiento, Desarrollo Empresarial y Negocios (UEDEN),

3. Unidad de Proyectos de extensión.

PARÁGRAFO 1: Cada Unidad establecerá anualmente el plan estratégico acorde con las políticas institucionales.

PARÁGRAFO 2: La Unidad de Emprendimiento, Desarrollo Empresarial y Negocios (UEDEN), estará adscrita al Centro de Extensión de la Universidad y dependerá académicamente de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.

ARTÍCULO 13: Del perfil profesional y ocupacional del Director del Centro de Extensión de la Universidad del Quindío o quien haga sus veces.

1. Tener formación mínima de maestría.
2. Tener experiencia mínima de dos años en gestión y coordinación de proyectos de extensión.
3. Suficiencia en inglés y manejo de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC)

ARTÍCULO 14: El Director del Centro de Extensión de la Universidad del Quindío (CEUQ) o quien haga sus veces, cumplirá las siguientes funciones:

- a. Gestionar alianzas estratégicas y convenios con los sectores público, privado, solidario y productivo de la región.
- b. Promover la realización de estudios académicos, científicos y sociales sobre las problemáticas de la comunidad.
- c. Coordinar y supervisar las actividades realizadas por los Centros de Extensión de las Facultades CEFA's y dependencias administrativas que presenten propuestas.
- d. Recibir de las dependencias administrativas las propuestas de extensión, para estudio de su pertinencia y aprobación.
- e. Revisar y avalar los presupuestos de ingresos y egresos de las actividades de Extensión.
- f. Promover la interacción de la Universidad con los niveles educativos que le preceden.
- g. Administrar y centralizar la información sobre todos los servicios ofrecidos por la Universidad, diferentes a los programas académicos y de investigación.
- h. Diseñar, gestionar y administrar el Portafolio de Servicios Institucionales y velar por la calidad de sus servicios, interactuando con el entorno.
- k. Hacer cumplir la reglamentación de los servicios ofrecidos por la Universidad, incluidas sus tarifas.
- l. Gestionar actividades de interacción y convenios con diferentes actores de la sociedad.
- n. Evaluar por medio de indicadores el impacto de la Universidad en la sociedad.
- ñ. Elaborar y presentar el plan de acción a quien corresponda.
- o. Presentar a quien corresponda los informes de gestión.
- q. Las demás que le sean asignadas por norma legal o autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y el perfil del

empleo.

ARTÍCULO 15: Las funciones, el perfil profesional y ocupacional de las personas a cargo de la Unidad de Atención y Gestión del Egresado, la Unidad de Emprendimiento, Desarrollo Empresarial y Negocios (UEDEN), la Unidad de Proyectos de Extensión, son las establecidas en la Resolución de Rectoría No. 0416 del 26 de marzo de 2010, o las que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 16: EL COMITÉ DEL CENTRO DE EXTENSION DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO: Estará conformado por el Asesor de cada Centro de Extensión de las Facultades (CEFA), el Vicerrector(a) Administrativo, Vicerrector (a) Académico, el Director del Centro de Extensión y el Vicerrector (a) de Investigaciones quien lo presidirá, en caso de su ausencia presidirá uno de los vicerrectores.

PARÁGRAFO: Cuando se convierta en Vicerrectoría de Extensión preside quien ostente el cargo.

ARTÍCULO 17: El Comité cumplirá las siguientes funciones:

- a. Fomentar e impulsar el desarrollo de la Extensión por medio de políticas que incentiven la participación de la comunidad universitaria.
- b. Asesorar al Centro de Extensión en la formulación de políticas institucionales de Extensión, para presentarlas ante el Consejo Académico y el Consejo Superior.
- c. Formular la estrategia por medio de la cual se promueva la interacción de la Universidad con los niveles que la preceden, sus homólogas, el estado, el mercado y la sociedad.
- d. Supervisar los proyectos presentados bajo las políticas institucionales de Extensión y que fueron aprobados en el Consejo de Facultad.
- e. Convocar a los entes territoriales, corporaciones administrativas, organizaciones sociales, gremiales, políticas para aunar esfuerzos en la elaboración, ejecución y evaluación de propuestas interinstitucionales que atiendan a las funciones misionales de la Universidad.
- f. Darse su propia reglamentación.
- g. Elaborar su plan de acción.

ARTÍCULO 18: CENTRO DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD (CEFA): Es la Unidad responsable de promocionar, promover, desarrollar e implementar actividades y proyectos de extensión en todas sus modalidades en cada Facultad.

El Centro estará adscrito a cada Facultad; contarán con el apoyo de las unidades del Centro de Extensión Universitaria (CEUQ).

ARTÍCULO 19: DEL ASESOR DEL CENTRO DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD (CEFA): El centro de extensión de cada Facultad será orientado por un asesor que debe ser un profesor de planta o un profesor ocasional de tiempo completo.

PARÁGRAFO 1: Cuando el asesor sea un docente de planta, obtendrá un reconocimiento en reasignación de labor académica de hasta 20 horas semanales, el cual se ajustara a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2: El Asesor del Centro tendrá un estímulo no constitutivo de sueldo, ni de factor salarial hasta del 5% de los excedentes anuales generados por el Centro de Extensión de la Facultad, con un tope de 80 salarios mínimos mensuales. El pago de la misma se hará al final del año después de la liquidación anual de los proyectos, siempre y cuando no afecte la sostenibilidad del centro.

PARÁGRAFO 3: Si el asesor es un docente ocasional de tiempo completo se le hará una reasignación de labor académica hasta de 20 horas semana para el desarrollo de actividades de extensión y un contrato de 22.5 semanas por semestre sin tener el estímulo adicional a la que hace referencia el párrafo 2.

PARÁGRAFO 4: El asesor del Centro de Extensión de la Facultad será presentado por el decano al señor Rector para su designación y deberá tener el siguiente perfil:

1. Tener formación de posgrado en alguno de los campos o disciplinas de la Facultad.
2. Docente de Planta u Ocasional de Tiempo Completo adscrito a la Facultad.
3. Haber participado en la formulación o ejecución de actividades y/o proyectos de extensión.

PARÁGRAFO 5: Funciones del Asesor del Centro de Extensión de la Facultad:

- a. Gestionar alianzas estratégicas y convenios con los sectores público, privado, solidario y productivo de la región de acuerdo a los lineamientos del Centro de Extensión Universitaria.
- b. Identificar por medio de estudios académicos y científicos las problemáticas de la comunidad que le compete a la Facultad.
- c. Coordinar y supervisar las actividades de extensión realizadas por los programas Académicos de la Facultad.
- d. Recibir de los Programas las propuestas de extensión, para estudio de su pertinencia, aprobación y registrarlo ante el Centro de Extensión Universitaria o quien haga sus veces.
- e. Elaborar los presupuestos de ingresos y egresos de las actividades de Extensión.
- f. Promover la integración e interacción de los Centros de las diferentes Facultades.
- g. Administrar y centralizar la información sobre todos los servicios ofrecidos por la Facultad, diferentes a los programas académicos y de investigación.

- h. Diseñar, gestionar y administrar el Portafolio de Servicios de la Facultad y velar por la calidad de sus servicios, interactuando con el entorno.
- i. Fomentar las prácticas académicas y de investigación a través de servicios de extensión.
- j. Coordinar actividades de interacción con la dirigencia política, académica y empresarial de la región en los campos que le competen a la Facultad.
- k. Hacer cumplir la reglamentación de los servicios ofrecidos por la Facultad, incluidas sus tarifas.
- l. Articular la actividad académica e investigativa con el medio externo, por medio de convenios interinstitucionales, autorizados por el Centro de Extensión de la Universidad o quien haga sus veces.
- m. Propiciar los espacios para replicar los diferentes saberes a la comunidad que conforma la Facultad y la comunidad en general.
- n. Elaborar el plan de acción anual.
- o. Todas las demás que le fueran asignadas por el Consejo de Facultad

CAPÍTULO V

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DE LA EXTENSIÓN

ARTÍCULO 20: DE LAS PROPUESTAS O PROYECTOS DE EXTENSIÓN: Las unidades académicas que realicen actividades de Extensión presentarán para estudio y aprobación las propuestas al Asesor del Centro de Extensión de la Facultad quien lo presentará al Consejo de Facultad. Las dependencias administrativas presentarán las propuestas al Comité del Centro de Extensión de la Universidad. Para la ejecución de estas últimas propuestas el Centro de Extensión de la Universidad se apoyará en las Facultades que tengan el conocimiento respectivo. En ambos casos deberán verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos al momento de analizar los proyectos, contratos o convenios de extensión:

- a. Definir la modalidad y la forma de extensión.
- b. Presentar la propuesta en el formato establecido por el Centro de Extensión de la Universidad o quien haga sus veces.
- c. Tener el aval del Consejo de Facultad en el caso de las unidades académicas o del Director del Centro de Extensión de la Universidad o quien haga sus veces, en caso de las unidades administrativas.
- d. Viabilidad presupuestal según la modalidad de extensión.

ARTÍCULO 21: DEL COORDINADOR DE PROGRAMA, ACTIVIDAD O PROYECTO DE EXTENSIÓN: Todo programa, actividad o proyecto de Extensión Universitaria deberá tener un coordinador quien será responsable del mismo ante todas las dependencias internas y externas a la Universidad del Quindío.

ARTÍCULO 22: EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS, ACTIVIDADES O PROYECTOS: Todo programa, actividad o proyecto de Extensión Universitaria deberá

incorporar un proceso integral de evaluación, que permita su conducción hacia el logro de las metas y los objetivos propuestos. Una vez finalizada la prestación del servicio, el coordinador del programa, actividad o proyecto, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión para el macro proceso de Extensión y enviará un informe final al Asesor de Centro de Extensión de la Facultad o de la Universidad si es de una dependencia administrativa.

ARTÍCULO 23: LIQUIDACIÓN DE LOS PROGRAMAS ACTIVIDADES, O PROYECTOS: Todo programa, actividad o proyecto de Extensión Universitaria deberá tener un acta de liquidación final de cuya gestión es responsable el coordinador del mismo. .

PARÁGRAFO 1: El Director del Centro de Extensión de la Universidad del Quindío o quien haga sus veces, expedirá un paz y salvo al coordinador del programa, actividad o proyecto, previo el cumplimiento de los requisitos de liquidación.

PARÁGRAFO 2: El Director del Centro de Extensión de la Universidad del Quindío o quien haga sus veces no autorizará cancelar los estímulos, ni expedirá certificados, o constancias a los coordinadores de programas, actividades o proyectos sin el acta de liquidación final gestionada.

ARTÍCULO 24: BANCO DE PROGRAMAS, ACTIVIDADES O PROYECTOS: El Centro de Extensión de la Universidad o quien haga sus veces creará un Banco de Proyectos de Extensión para identificar posibles fuentes de financiación para la gestión de recursos ante instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales. Se articulará con el banco de programas y proyectos de la Oficina de Planeación y Desarrollo de la Universidad.

CAPÍTULO VI

FINANCIACIÓN DE LA EXTENSIÓN

ARTÍCULO 25: FUENTES DE FINANCIACIÓN: Serán fuentes de financiación de la Extensión, los aportes específicos del presupuesto de la Universidad, las donaciones, los recursos provenientes de la gestión de programas, actividades proyectos, contratos, convenios, y venta de productos y servicios.

ARTÍCULO 26: ORDENADOR DEL GASTO: Cada Centro de Extensión tendrá como ordenador del gasto el decano de la Facultad respectiva; para los proyectos de las dependencias administrativas el ordenador del gasto será el Vicerrector (a) de Investigaciones o el Vicerrector de Extensión, quienes actuarán de conformidad con el régimen legal de la Universidad.

ARTÍCULO 27: DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS: Los dineros que ingresen a la Universidad por el desarrollo de los programas, actividades y proyectos de Extensión contempladas en el presente Acuerdo, tendrán un 15%

de destinación específica de acuerdo a los siguientes porcentajes: El cinco por ciento (5%) para el Fomento a la Investigación, el cinco por ciento (5%) para la adquisición de publicaciones con destino a la Biblioteca, y el cinco por ciento (5%) para Administración de la Universidad.

PARÁGRAFO 1: Cuando los proyectos se enmarquen en la modalidad de extensión social, se exonerarán de lo expuesto en el presente artículo, previa acreditación por parte del coordinador del proyecto sobre la condición de dependencia o vulnerabilidad de la comunidad beneficiaria según lo contenido en el **Artículo 4** del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2: Cuando los proyectos se enmarquen en la modalidad de extensión solidaria, se exonerarán de lo expuesto en el presente artículo. Si hubiese excedentes a favor de la Universidad, estos se destinarán a la Facultad que haya generado el proyecto.

PARÁGRAFO 3: Para proyectos interinstitucionales donde la Universidad sea la administradora y ejecutora y los recursos tengan destinación específica, el 15% se aplicará a los excedentes generados.

PARÁGRAFO 4: La distribución de los excedentes o utilidades de las actividades de las diferentes modalidades de Extensión para las Facultades, serán reglamentados por cada uno de los Consejos de Facultad y para las dependencias administrativas por la Vicerrectoría de Investigaciones o de Extensión, de acuerdo a resolución establecida por la Rectoría.

CAPÍTULO VII

DE LOS LABORATORIOS Y VENTA DE SERVICIOS

ARTÍCULO 28: LABORATORIOS: Además de las prácticas académicas y de investigaciones, los laboratorios de Extensión de las Facultades deberán presentar un portafolio para la venta de servicios al Centro de Extensión de la Universidad o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO 29: TARIFAS VENTA DE SERVICIOS: Los costos de las pruebas y ensayos de laboratorio serán determinados por el sistema de costos ABC u otros sistemas similares y se podrán ajustar a los precios vigentes en el mercado para ser competitivos previo análisis del Centro de Extensión. Las tarifas de venta de servicios se establecerán mediante Resolución de Rectoría.

ARTÍCULO 30: CONTROL DE INSUMOS Y EQUIPOS: En todos los Laboratorios se establecerán formatos que permitan el control del consumo de reactivos y otros insumos y el uso de equipos, diferenciando claramente si se trata de prácticas académicas, de investigación o de extensión.

ARTÍCULO 31: PROTOCOLO DE PRUEBAS: Todos los laboratorios de la Universidad levantarán los protocolos de cada una de las pruebas que pretendan realizar

dentro de ellos y registrarán en el sistema los horarios de uso de laboratorio, las actividades o pruebas que se realicen en cada turno, el área misional que se apoya en cada turno y el usuario final de cada actividad.

PARÁGRAFO: Los coordinadores de los Centros de Extensión de las Facultades, a los cuales pertenezcan dichos laboratorios, deberán solicitar, custodiar y verificar los protocolos de venta de servicios.

ARTÍCULO 32. CONTRATACIÓN DE PERSONAL: El personal adicional requerido para la prestación de servicios de Extensión, no hará parte de la planta de personal de la Universidad y se contratará con los recursos generados, con la venta de dichos productos y servicios o la ejecución de los proyectos.

CAPÍTULO VIII

DE LOS TIEMPOS Y LOS ESTÍMULOS POR LABOR ADICIONAL DEL PERSONAL DE PLANTA (DOCENTES - ADMINISTRATIVOS), DOCENTES OCASIONALES DE TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO, CATEDRÁTICOS Y PROFESIONALES EXTERNOS VINCULADOS A PROGRAMAS, ACTIVIDADES O PROYECTOS DE EXTENSIÓN.

ARTÍCULO 33: ESTÍMULOS: Los docentes, de planta, ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, catedráticos y personal administrativo de la Universidad, que participen en programas, actividades o proyectos de Extensión, podrán recibir estímulos no constitutivos de sueldo o factor salarial, de acuerdo con la reglamentación que se establezca al respecto.

ARTÍCULO 34: TIEMPO DE DEDICACIÓN A PROGRAMAS, ACTIVIDADES O PROYECTOS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA: Los tiempos máximos por los cuales los servidores de la Universidad pueden recibir estímulos por la prestación de servicios de Extensión por fuera de su actividad laboral, serán los siguientes:

- El personal administrativo, los docentes de planta de tiempo completo y docentes ocasionales de tiempo completo, podrán dedicar a labores adicionales en actividades de extensión, hasta ocho (8) horas semanales.
- Los docentes de planta de medio tiempo, docentes ocasionales de medio tiempo y docentes catedráticos, podrán dedicar a labores adicionales en actividades de extensión hasta veintiocho (28) horas semanales.

PARÁGRAFO: El personal que se halle en uso de licencias remuneradas o no remuneradas, comisiones de estudio o periodos sabáticos, no podrá vincularse a la prestación de los servicios académicos de extensión a que se refiere el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 35: VINCULACIÓN A ACTIVIDADES DE

EXTENSIÓN DENTRO DE LA JORNADA LABORAL:

Si para el desarrollo de un programa, actividad o proyecto de Extensión se requiere reemplazar a un docente ocasional de tiempo completo o medio tiempo en alguna o algunas de sus funciones universitarias dentro de su jornada laboral, el proyecto deberá pagar con recursos propios el tiempo de dedicación de éste; si el docente o funcionario es de planta, el proyecto deberá transferir los recursos financieros para el pago del reemplazo. Estas sumas serán consideradas como gastos directos de la actividad respectiva.

ARTÍCULO 36: TABLA DE ESTÍMULOS: Los docentes de planta, ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, catedráticos, personal administrativo, jubilado y pensionado de la Universidad, que participen en actividades de Extensión Universitaria, se les concederán estímulos por hora, conforme a lo dispuesto en la siguiente tabla:

TABLA PARA CALCULAR EL VALOR DE LA HORA DE ESTÍMULOS:

CATEGORÍA	PREGRADO	ESPECIALIZACIÓN	MAGISTER	DOCTORADO
AUXILIAR	0,057	0,060	0,065	0,074
ASISTENTE	0,064	0,067	0,072	0,082
ASOCIADO	0,073	0,076	0,081	0,091
TITULAR	0,085	0,088	0,093	0,103

PARÁGRAFO 1: El valor de la hora se calculará con la siguiente fórmula: El valor de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente por el factor incluido en la tabla, de acuerdo a la categoría y título del docente.

PARÁGRAFO 2: Cuando se trate de personal de planta administrativo de la Universidad del Quindío o profesionales externos que no estén categorizados en el escalafón docente de la Institución, se les aplicará lo correspondiente a la categoría de Auxiliar, teniendo en cuenta su título de pregrado o posgrado.

PARÁGRAFO 3: Los estímulos establecidos con los profesores ocasionales o catedráticos en un programa, actividad o proyecto se pagaran durante la vigencia del mismo.

PARÁGRAFO 4: El personal de planta de la Universidad o personal jubilado que participe en servicios profesionales especializados externos (consultorías, asesorías e interventorías, supervisión) podrá concertar con la Institución el acogerse a una de las siguientes condiciones:

- Recibir un estímulo según la tabla aprobada en el presente Acuerdo.
- Recibir un estímulo equivalente al 100% de lo que se haya pactado con el profesional e incluido en el proyecto, pagadera al finalizar el contrato siempre y cuando se mantenga el equilibrio financiero.

PARÁGRAFO 5: Los estímulos por labor adicional reconocidos por servicios académicos de extensión remunerada se concederán mediante Resolución de Rectoría, debidamente motivada.

PARÁGRAFO 6: Los estudiantes que participen en actividades de extensión se bonificarán según lo establecido en el Acuerdo del Consejo Superior No. 007 del 7 de abril de 2003 o el acto administrativo que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 37: DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ESTÍMULOS PARA LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE EXTENSIÓN. La hará el coordinador del proyecto basándose en la tabla del Artículo 36 y sus parágrafos.

PARÁGRAFO: Los estímulos a que tienen derecho los empleados de planta (docentes- administrativos), docentes ocasionales de tiempo completo y medio tiempo y catedráticos y los salarios y prestaciones sociales y los profesionales externos vinculados a los proyectos de extensión mediante contrato de trabajo, no pueden exceder el sesenta por ciento (60%) del monto del proyecto, salvo para los proyectos interinstitucionales que definan por ley el monto de la nomina a pagar, sin incurrir en pérdidas institucionales.

ARTÍCULO 38: ESTÍMULOS PARA LOS COORDINADORES DE PROGRAMAS, ACTIVIDADES O PROYECTOS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA: El coordinador de un proyecto de extensión en cualquiera de sus modalidades recibirá un estímulo equivalente al 20% del total de los excedentes de la actividad, una vez el área contable haya expedido el acta de liquidación final y la cantidad recibida por este concepto no podrá superar ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el año.

PARÁGRAFO 1: a partir de la segunda cohorte, de todos los programas, actividades o proyectos de extensión y de venta de servicios, se le reconocerá al coordinador del proyecto el 10% sobre los excedentes.

PARÁGRAFO 2: A partir de la tercera cohorte o convenio de programas, actividades o proyectos de Extensión en todas sus modalidades y formas, la coordinación será evaluada anualmente por el Consejo de Facultad para determinar la continuidad en la misma.

PARÁGRAFO 3: No podrá designarse más de un coordinador para un programa, actividad o proyecto de extensión universitaria, y una persona podrá coordinar hasta 2 programas, actividades o proyectos simultáneos con estímulos por cada uno.

PARÁGRAFO 4: El coordinador del proyecto podrá escoger entre el estímulo por coordinación o el estímulo por ejecución de actividades dentro del proyecto.

PARÁGRAFO 5: Los estímulos deben ser incluidos en el presupuesto del proyecto de extensión y se pagarán con los ingresos producidos por éste.

ARTÍCULO 39: RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN SOCIAL: Cuando el proyecto se enmarca en la modalidad de extensión social, no se pagará estímulo. Si el proyecto conduce a alguna producción intelectual, éste será reconocido a los autores del documento, según el Artículo 22 del Acuerdo del Consejo Superior No. 003 de 23 Abril de 2007, el cual hace referencia a los derechos exclusivos de los docentes y administrativos.

CAPITULO IX DE LOS HONORARIOS

ARTÍCULO 40: HONORARIOS POR PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE EXTENSION: Para el personal externo que no cumpla con las condiciones de la tabla del Artículo 36, la contraprestación económica por labores de extensión solidaria o remunerada, será definida por el coordinador del proyecto y el Coordinador del Centro de Extensión de la Facultad, en consideración a las calidades académicas, científicas y laborales del personal que lo lleve a cabo.

ARTÍCULO 41: DEL PERSONAL DE PROYECTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS DE EXTENSIÓN: El personal que participa en los programas, actividades o proyectos de Extensión será contratado por orden de prestación de servicios, según sea el caso. Por ningún motivo, se vinculará personal a la planta de empleos con destinación específica para proyectos de Extensión.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 42: Los contratos de Servicios Académicos de Extensión que se firmen a partir de la fecha, deberán ajustarse a los términos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 43: El Rector de la Universidad reglamentará el presente Acuerdo y todos los que se expidan, relacionados con las políticas de Extensión, con sujeción a las normas legales y estatutarias, en especial los aspectos relacionados con la destinación de ingresos generados por estas actividades.

ARTÍCULO 44: Se faculta al señor Rector de la Universidad del Quindío para realizar los estudios de creación de la Vicerrectoría de Extensión.

ARTÍCULO 45: Las actividades de prestación de servicios de extensión indicadas en el Acuerdo del Consejo Superior No.013 del 9 de noviembre del 2013, se harán con fundamento en las políticas establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 46: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición modifica el contenido del Artículo Séptimo del Acuerdo del Consejo Superior

No.013 del 9 de noviembre de 2012 y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial los Acuerdos del Consejo Superior 019 del 21 de diciembre de 2006 y 016 del 22 de diciembre de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia (Q.), a los diecinueve (19) días del mes de abril del año 2013.

DANIEL ALBERTO CASTAÑO LÓPEZ
Presidente

FRANCELINE BARRERO RENDÓN
Secretaria General

Proyectó y Elaboró: Patricia Landázuri
Directora (e) Centro de Extensión

Revisó y Aprobó: Néstor Jairo Zapata Gil
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Franceline B.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE
REGLAMENTACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN DE
LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO EN EL PROGRAMA
IAESTE”.**

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, de manera especial las contenidas en el Artículo 69 de la Constitución Política de 1991 en armonía con la Ley 30 de 1992 y en concordancia con el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005 “Estatuto General”, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado garantiza la autonomía universitaria, instituyendo que las universidades podrán darse sus reglamentos y directivas además de regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Que la Ley 30 de 1992, por el cual se organiza el servicio público de la educación superior establece con meridiana precisión, que la educación es un proceso permanente y un servicio público inherente a la función social del Estado, pues permite y facilita la prosperidad general conforme el artículo segundo de la Constitución Política.

Que **IAESTE** es una Asociación Internacional para el intercambio de estudiantes, con el fin de adquirir experiencias técnicas en el exterior, a la que pertenecen más de setenta (70) países del mundo.

Que la Universidad del Quindío hace parte del programa **IAESTE** (Asociación Internacional para el Intercambio de Estudiantes con el Propósito de Adquirir Experiencias Técnicas en el Exterior) desde el año 2000.

Que **IAESTE** permite recibir en nuestro país a estudiantes de diversas nacionalidades que cumplan con los requisitos legales establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores para realizar prácticas técnicas. Así mismo da la oportunidad a estudiantes colombianos de conocer y efectuar su entrenamiento en un país miembro.

Que el intercambio de ofertas, se realiza con base en el concepto de reciprocidad, es decir, si un país miembro recolecta un número indeterminado de ofertas para estudiantes extranjeros, por consiguiente tendrá derecho a ese mismo número indeterminado de ofertas para sus estudiantes. Es misión de cada representante de **IAESTE** hacer la gestión apropiada para llevar a su país ofertas interesantes y de acuerdo a las expectativas de sus estudiantes.

Que en la selección de estudiantes se utilizan varios parámetros que en combinación darán como resultado el

mejor estudiante para cada plaza, así:

- Perfil demarcado por el empleador
- Rendimiento académico
- Conocimiento del idioma del país en que se va a desarrollar la práctica (prueba, como la de Michigan Test o su equivalente).
- Perfil psicológico
- Participación en la vida universitaria

Que debe crearse una remuneración económica que recibirá el pasante como contraprestación a la labor desempeñada durante su práctica técnica, y que no constituye salario desde el punto de vista legal.

Que por tanto es necesario expedir un nuevo Acuerdo que reglamente la participación de la Universidad del Quindío en el Programa de **IAESTE**.

Que el Consejo Superior en sesión del día viernes treinta y uno (31) de mayo del año 2013 aprobó el Acuerdo “Por medio del cual se expide reglamentación para la participación de la Universidad del Quindío en el Programa **IAESTE**”.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el pago de un apoyo económico por valor de hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para los pasantes que lleguen a la Universidad. Suma que se determinará según asignación presupuestal anual y según las ofertas que desde la Oficina de Relaciones Internacionales se presenten anualmente a **IAESTE**. El pago correspondiente será realizado a través de resolución de Rectoría.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los pasantes que lleguen de otros países a la Universidad, tendrán una permanencia máxima de hasta cuatro (4) meses y una permanencia mínima de hasta dos (2) meses.

ARTÍCULO TERCERO: Los pasantes que lleguen a la Universidad del Quindío podrán estar vinculados en actividades académicas en la Universidad y deberán tener en cuenta que la participación está directamente relacionada con la disponibilidad de tiempo y según calendario académico del tutor de pasantía, director del Centro de Investigación quien previamente aprobará los requisitos para que el intercambio pueda llevarse a cabo.

ARTÍCULO CUARTO: Difundir ampliamente en la comunidad universitaria la existencia del Programa **IAESTE**.

ARTÍCULO QUINTO: La postulación al Programa **IAESTE**, sólo se hará con el lleno de los requisitos exigidos para tal fin.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y derogar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo del Consejo Académico No. 092 del 17 de octubre de 2001.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Q., a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año 2013.

DANIEL ALBERTO CASTAÑO LÓPEZ
Presidente

FRANCELINE BARRERO RENDÓN
Secretaria General

Proyectó y elaboró: Andrea Paola Rojas Duque
Profesional Universitario Oficina de Relaciones Internacionales

Revisó: Luz Amparo Celis Buriticá
Profesional Universitario Oficina Jurídica

Aprobó: Néstor Jairo Zapata Gil
Jefe Oficina Jurídica

Franceline B.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 009
MAYO 31 DE 2013**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN
CRITERIOS DE PARTICIPACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO EN EL PROGRAMA
IFMSA”.**

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, de manera especial las contenidas en el Artículo 69 de la Constitución Política de 1991 en armonía con la Ley 30 de 1992 y en concordancia con el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005 “Estatuto General”, y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de diciembre de 2008 se firmó Acuerdo entre la **ASOCIACIÓN DE SOCIEDADES CIENTÍFICAS DE ESTUDIANTES DE MEDICINA EN COLOMBIA “ASEMCO”**, y **LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**, el cual se encuentra vigente y cuyo objeto es promover la movilidad internacional de los estudiantes de medicina a nivel académico tanto en áreas clínicas como preclínicas y de Investigación.

Que la **IFMSA** es una organización no gubernamental, sin tendencia política, étnica o religiosa que agrupa a estudiantes de medicina de 102 países de todo el mundo, y hoy en día, **IFMSA** es la organización estudiantil más grande del mundo representando a más de 1.000.000 personas y reconocida ante la **UNESCO** y la **OMS**, como el foro de estudiantes de medicina.

Que la **IFMSA**, permite recibir en nuestro país a estudiantes de diversas nacionalidades previo cumplimiento de los requisitos legales para la acogida de estudiantes extranjeros en las Universidades Colombianas con el fin ampliar sus conocimientos en la práctica médica, investigación y la experiencia de una realidad diferente, educativa, social y de salud. Así mismo da la oportunidad a estudiantes colombianos de conocer y efectuar su entrenamiento en un país miembro, previo cumplimiento de requisitos para la participación en el programa.

Que se hace necesario establecer un procedimiento de selección de estudiantes, a fin de que validen su cualificación para participar en los intercambios anteriormente enunciados.

Que teniendo en cuenta que según las condiciones generales establecidas por **ASCENCO**, los estudiantes de la Universidad del Quindío recibirán el alojamiento por parte de la Universidad anfitriona, se hace necesaria la creación de un apoyo económico para los estudiantes internacionales como contraprestación al beneficio que reciben los estudiantes de la Universidad del Quindío cuando se encuentran en el exterior con el fin de cubrir sus gastos de alojamiento en nuestro país,

específicamente en la Ciudad de Armenia. Apoyo que no constituirá salario desde el punto de vista legal.

Que el Consejo Superior en sesión del día viernes 31 de mayo del año 2013 aprobó el Acuerdo "Por medio del cual se establecen criterios de participación de la Universidad del Quindío en el Programa IFMSA".

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Que para el proceso de selección de estudiantes y con el fin de validar su cualificación para participar en los intercambios, se solicitará la siguiente documentación:

1. Para los estudiantes de la Universidad del Quindío que participen del programa **IFMSA** (Salientes).

- Formulario de aplicación de la **IFMSA** completo.
- Ficha de puntuación de intercambios de la **ASCEMCO**.
- Documentos que soporten la ficha puntuación.
- Promedio acumulado descargado de **ACADEMUSOFT**.
- Carta de motivación incluyendo el por qué se escogió cada especialidad.
- Certificado de idioma inglés o idioma del país no hispano hablante seleccionado (en caso de ser requerido)
- Aprobación del director del Programa de Medicina

2. Para los estudiantes extranjeros que deseen realizar su rotación médica en el hospital Universitario San Juan de Dios en la ciudad de Armenia (Entrantes).

- Formulario de aplicación de la **IFMSA** completo.
- Hoja de Vida
- Promedio acumulado (indicando materias vistas y notas obtenidas)
- Carta de motivación incluyendo el por qué se escogió cada especialidad.
- Certificado de idioma español en caso de proceder de un país no hispano hablante.
- Aprobación del director del Programa de Medicina.
- Aprobación del tutor designado por el director del Programa de Medicina.
- Cumplimiento de los requisitos establecidos en temas migratorios para acogida de estudiantes extranjeros en Instituciones de Educación Superior en Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el pago de un apoyo económico por valor de hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para los estudiantes que

lleguen a la Universidad, la suma será determinada según asignación presupuestal anual y según el valor promedio de los arriendos en la ciudad de Armenia, dicho pago será realizado a través de resolución de Rectoría.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudiantes que lleguen de otros países a la Universidad del Quindío a través del convenio **IFMSA**, tendrán una permanencia de un (1) mes.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudiantes que lleguen a la Universidad del Quindío podrán estar vinculados en actividades académicas en la Universidad y deberán tener en cuenta que la participación está directamente relacionada con la disponibilidad de tiempo y según calendario académico del tutor de la rotación, director de la rotación medica escogida por el estudiante quien previamente aprobará los requisitos para que el intercambio pueda llevarse a cabo.

ARTÍCULO QUINTO: Difundir ampliamente en la comunidad Universitaria la existencia del Programa de Intercambios Médicos Profesionales de la **IFMSA**.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de postulación al Programa de Intercambios Médicos profesionales de la **IFMSA**, sólo se hará con el lleno de los requisitos exigidos para tal fin.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los estudiantes extranjeros deberán acogerse a los reglamentos internos de la Universidad del Quindío y cumplir con la normatividad vigente en temas migratorios expedidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Colombia.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Q., a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año 2013.

DANIEL ALBERTO CASTAÑO LÓPEZ
Presidente

FRANCELINE BARRERO RENDÓN
Secretaria General

Proyectó y elaboró: Andrea Paola Rojas Duque
Profesional Universitario Oficina de Relaciones Internacionales

Revisó: Luz Amparo Celis Buriticá
Profesional Universitario Oficina Jurídica

Aprobó: Néstor Jairo Zapata Gil
Jefe Oficina Jurídica

Franceline B.

**CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No.001
FEBRERO 13 DE 2013**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO
EDUCATIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
HUMANAS Y BELLAS ARTES PARA EL PERÍODO 2012
– 2019”.**

El Consejo Académico de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus Facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005 “Estatuto General”, y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 30 del Estatuto General, se establecen entre otras, la siguiente función que corresponde ejercer al Consejo Académico *“aprobar los Proyectos Educativos de las Facultades y adoptar las medidas pertinentes para su aplicación de conformidad con el Plan de Mejoramiento”*.

Que en el Artículo 42 del citado Estatuto, se determinan entre otras las siguientes funciones que le corresponde ejercer a los Consejos de Facultad de la Universidad del Quindío:

- “1) Avalar el Proyecto Educativo de la Facultad;*
- 2) Evaluar y controlar la ejecución del Proyecto Educativo de la Facultad y su Plan de Mejoramiento”.*

Que el Proyecto Educativo Institucional se constituye como referencia y base orientadora de las decisiones sobre las funciones esenciales de la Universidad, la gestión de los recursos y guía para el diseño de los Planes de Desarrollo Institucional, los Proyectos Educativos de Facultad y los Proyectos Educativos de Programa.

Que la Universidad del Quindío se ha estructurado en lo referente a su filosofía y en lo operativo, en tres niveles organizacionales (Institución, Facultad y Programa Académico), cada uno con sus propias necesidades de planificación; los cuales se constituyen en espacios de reflexión y toma de decisiones que anteceden la acción y profundizan la autodeterminación.

Que cada ejercicio de planificación en la Institución tiende a expresarse o comunicarse mediante un documento o plan donde se plasman los análisis y propósitos compartidos de los actores que acuden a la cita planificadora en cada nivel, teniendo como objetivo la acreditación de la alta calidad de las unidades o programas académicos y de la Institución.

Que el Plan de Desarrollo Institucional en su capítulo introductorio considera los Proyectos Educativos de Facultad (PEF) como parte del eje de planificación filosófico-pedagógico, los cuales se articulan con el eje misional-estratégico-operativo para hacer realidad la misión institucional; por tanto, con la formulación de verdaderos Proyectos Educativos de Facultad que irradian claridad y autodeterminación a los programas, se generan herramientas esenciales para alcanzar y mantener la calidad institucional.

Que el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Humanas y Bellas Artes, en sesión del día 25 de junio de 2012, acta No. 15, aprobó el Proyecto Educativo de la Facultad de Ciencias Humanas y Bellas Artes para el período 2012-2019.

Que el Consejo Académico en sesión del día 13 de febrero de 2013, aprobó el Acuerdo “Por medio del cual se aprueba el Proyecto Educativo de la Facultad de Ciencias Humanas y Bellas Artes para el período 2012 - 2019”.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Proyecto Educativo de la Facultad de Ciencias Humanas y Bellas Artes para el período comprendido entre los años 2012 y 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. El documento “Proyecto Educativo de la Facultad de Ciencias Humanas y Bellas Artes 2012-2019”, hace parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Humanas y Bellas Artes, será responsable de la ejecución del Proyecto Educativo de la Facultad, para lo cual realizará evaluaciones semestrales en el marco de la Evaluación Institucional, que corresponden a dos punto cinco (2.5) semanas semestrales según lo establecido en el Acuerdo del Consejo Superior No. 014 del 24 de julio de 2006, las cuales serán remitidas a la Vicerrectoría Académica para su posterior análisis en el Consejo Académico.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Q., trece (13) días del mes de febrero del año 2013.

ALFONSO LONDOÑO OROZCO
Rector

FRANCELINE BARRERO RENDÓN
Secretaría General

Elaboró:
Rocío Stella Suárez R. – Unidad Curricular Vicerrectoría Académica

William García Rodríguez - Decano Facultad de Ciencias Humanas y Bellas Artes

Lucelly Ardila Vega - Directora Programa de Gerontología

Revisó: Débora Ciro - Oficina Jurídica

Aprobó: Néstor Jairo Zapata - Jefe Oficina Jurídica

Franceline B.

**CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No. 002
MARZO 20 DE 2013**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE
DESARROLLO PROFESORAL INSTITUCIONAL
PARA EL PERIODO 2013 – 2015”.**

El Consejo Académico de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus Facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005 “Estatuto General”, y

CONSIDERANDO:

Que el **Acuerdo del Consejo Superior No. 004 del 25 de febrero de 2010**, “*Por medio del cual se establecen las políticas y la reglamentación de desarrollo profesoral de la Universidad del Quindío*”, **en su Artículo 3**, establece como política de desarrollo profesoral, “la existencia de planes de formación profesoral de las Facultades, orientados al mejoramiento de la calidad de los programas, en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Desarrollo Institucional y los Proyectos Educativos de la Facultad y del Programa”.

Que el **Acuerdo del Consejo Académico No. 009 del 22 de junio de 2010**, estableció las directrices para la formulación del Plan de Desarrollo Profesoral, determinando en su artículo Décimo “La Oficina de Planeación y Desarrollo prestará asesoría en la elaboración del Plan de Desarrollo Profesoral y, conjuntamente con la Vicerrectoría Académica, consolidará en un solo Plan Institucional, los diferentes Planes de las Facultades”.

Que el Plan Institucional de Desarrollo Profesoral es necesario como un instrumento de planeación tanto de la gestión, como de los recursos financieros.

Que una vez realizada la depuración y ajuste de las cifras y expectativas de cada uno de los Planes de las Facultades, la Vicerrectoría Académica con la asesoría de la Oficina de Planeación y Desarrollo ha consolidado cada uno de los componentes en un Plan Institucional de Desarrollo Profesoral.

Que el Consejo Académico en sesión del día 20 de marzo de 2013, aprobó el proyecto de Acuerdo “*Por medio del cual se aprueba el Plan Institucional de Desarrollo Profesoral para el periodo 2013 - 2015*”.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan Institucional de Desarrollo Profesoral de la Universidad del Quindío, para el periodo comprendido entre el año 2013 y el año 2015, según las metas establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMACIÓN PROFESORES DE PLANTA: Según lo establecido en el Acuerdo del Consejo Superior No. 004 del 25 de febrero de 2010, la distribución de los profesores de planta en formación doctoral por cada una de las facultades, es la siguiente:

ESTÍMULOS PARA DOCTORADOS EN EL EXTERIOR:

2013	2014	2015
9	10	11
30		

ESTÍMULOS PARA DOCTORADO EN EL PAÍS:

2013	2014	2015
13	16	19
48		

PARÁGRAFO 1: Los profesores de planta que resulten beneficiados con una comisión de estudios, se les reconocerán los incentivos establecidos en el Acuerdo del Consejo Superior No. 004 del 25 de febrero de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: FORMACIÓN PROFESORES OCASIONALES: Con base en lo establecido en el Acuerdo del Consejo Superior No. 004 del 25 de febrero de 2010, el número de incentivos otorgados a los profesores ocasionales para realizar estudios de posgrado, serán distribuidos así:

ESTÍMULOS PARA MAESTRÍA:

2013	2014	2015
61	51	44
156		

ESTÍMULOS PARA DOCTORADO:

2013	2014	2015
8	9	9
26		

ARTÍCULO CUARTO: INCENTIVOS PARA PROFESORES OCASIONALES QUE ACCEDEN A FORMACIÓN EN POSGRADOS: Se establecen los siguientes valores máximos a otorgar a profesores ocasionales como incentivos para la formación en posgrados:

Para estudios de Maestría, incluyendo Especializaciones Médico- Quirúrgicas: Hasta Dos punto cinco (2,5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por semestre académico.

Para Estudios de Doctorado: Hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por semestre académico.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES PROFESORES OCASIONALES BENEFICIARIOS DE

INCENTIVOS: Los profesores Ocasionales que sean beneficiarios de incentivos para formación, suscribirán un contrato con la Universidad del Quindío, en cabeza del Rector o en quién este delegue, en el cual se obligan a:

1. Entregar al finalizar cada uno de los semestres al Decano de la Facultad a la cual se encuentran adscritos, una certificación de culminación a satisfacción del mismo con todas las notas en estado de aprobado.
2. Cuando se otorgue un incentivo para cursar el último semestre, además deberá presentar, en un plazo máximo de seis (6) meses, el título de Maestría correspondiente y en un plazo máximo de doce (12) meses el título de Doctorado. Términos que se cuentan a partir de la finalización del último semestre o período académico cursado, para lo cual debe presentar el Paz y Salvo académico, en el que conste que terminó su plan de estudios y que sustentó y aprobó su trabajo de grado, o su tesis, quedándole pendiente sólo la entrega del título.
3. A continuar prestando sus servicios a la Universidad del Quindío, por un periodo correspondiente al doble del tiempo en que recibió el incentivo, a partir de la presentación del Paz y Salvo Académico expedido por la Institución donde realizó los estudios. Lo anterior siempre y cuando sus servicios sean requeridos por la Institución.

PARÁGRAFO 1: En caso de presentarse incumplimiento por parte del profesor ocasional a cualquiera de las obligaciones contraídas, deberá reintegrar el valor total concedido como incentivo. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, firmará un pagaré en blanco con carta de instrucciones, el cual se llenará y se hará efectivo en caso de incumplimiento", de conformidad con lo establecido en el **Artículo 1 del Acuerdo del Consejo Superior No. 015 del 30 de septiembre del año 2011 o la norma que lo modifique.**

PARÁGRAFO 2: La certificación de las notas será expedida por la autoridad competente de la institución donde curse los estudios el docente ocasional.

PARÁGRAFO 3: La supervisión de estos contratos será ejercida por el Decano de la Facultad a la cual pertenezca el profesor ocasional.

ARTÍCULO SEXTO: FORMACIÓN EN SEGUNDA LENGUA: La Universidad del Quindío en el marco de su estrategia de formación y fortalecimiento de competencias en una segunda lengua, ejecutará diferentes estrategias para alcanzar las siguientes metas en número de profesores formados:

2013	2014	2015
34	32	32
98		

PARÁGRAFO 1: Los cursos de formación profesoral, serán ofrecidos a todos los profesores, sin importar el tipo

de vinculación. Los programas de inmersión estarán dirigidos a profesores de planta.

PARÁGRAFO 2: Los profesores beneficiarios con una de las estrategias utilizadas para formación en segunda lengua demostrarán al finalizar el período respectivo, como mínimo un nivel de conocimiento intermedio en el idioma, evaluado según una prueba estándar que aplique en cada caso:

Para las competencias en inglés se deberá cumplir con lo siguiente:

Periodos Cursados	Nivel Marco Común Europeo de Referencia
Un semestre o 240 horas	A1 o su equivalente
Dos semestres o 480 horas	A2 o su equivalente
Tres semestres o 720 horas	B1 o su equivalente
Cuatro semestres o 960 horas	B2 o su equivalente

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROGRAMAS DE INMERSIÓN: Cuando se utilicen estrategias de inmersión los profesores podrán recibir un incentivo con un tope máximo, así:

Inmersión de Ocho semanas: Hasta nueve (9) salarios mínimos mensuales vigentes, dependiendo de la disponibilidad presupuestal con que cuente la Decanatura respectiva, para cumplir con este propósito.

Inmersión de cuatro semanas: Hasta cuatro punto cinco (4.5) salarios mínimos mensuales vigentes, dependiendo de la disponibilidad presupuestal con que cuente la Decanatura respectiva,

para cumplir con este propósito.

Para ser beneficiario de un programa de inmersión en una segunda lengua, los profesores deben acreditar previamente, como mínimo, un nivel B1 o su equivalente, certificado por el programa de Licenciatura en Lenguas Modernas de la Universidad del Quindío.

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del proceso de inmersión, el Profesor debe presentar un certificado expedido por la Institución donde realizó el curso, que acredite el nivel alcanzado en la lengua extranjera, el cual deberá ser superior al que poseía al momento de iniciar el mismo.

Las Facultades implementarán las estrategias para que los profesores beneficiarios de los programas de inmersión apliquen los conocimientos adquiridos en sus procesos académicos, tales como: Orientación de cursos en idioma extranjero, publicación de artículos, conferencias; entre otros.

ARTÍCULO OCTAVO: EVENTOS CORTOS: Los eventos cortos, son las actividades académicas dirigidas al desarrollo, socialización y perfeccionamiento de habilidades actitudinales, capacidades docentes y competencias investigativas y divulgación de resultados de la misma; igualmente, para participar en seminarios, cursos, foros, talleres, simposios, congresos, entre otros, cuya duración oscile entre 1 y 29 días. En ningún caso se

podrá financiar con cargo a este concepto la asistencia a reuniones u otros eventos diferentes a capacitación.

En concordancia con las metas del Plan Estratégico, la distribución para participación en eventos cortos nacionales e internacionales, será la siguiente:

2013	2014	2015
151	156	174
481		

La participación en eventos cortos será aprobada por los Consejos de Facultad teniendo en cuenta criterios de economía, equidad, transparencia y eficiencia.

PARÁGRAFO 1: Tendrán prelación para participar en eventos cortos los profesores que participen como ponentes.

PARÁGRAFO 2: Los profesores beneficiarios de la participación en eventos cortos, presentarán al Decano respectivo, un informe de legalización de la misma, a más tardar quince (15) días después del reintegro a sus labores. Este informe contendrá los resultados de su participación en el evento (certificados de participación, de ponencia) y la aplicación de una mejora concreta en sus procesos de docencia, investigación o extensión.

PARÁGRAFO 3: Los profesores que intervienen como ponentes en eventos cortos, se obligan adicionalmente a presentar una publicación sobre el tema, en el año siguiente a su participación en el evento. Esta situación será verificada y controlada por los decanos respectivos.

ARTÍCULO NOVENO: FINANCIACIÓN EN EVENTOS CORTOS: La participación en eventos cortos será apoyada por la Universidad para cubrir los gastos totales o parciales de inscripción, transporte y sostenimiento, con los siguientes toques:

- **Eventos Nacionales:** Hasta dos punto cinco (2,5) salarios mínimos legales mensuales vigentes
- **Eventos Internacionales:** Hasta Seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Cada Consejo de Facultad decidirá el valor de la financiación de acuerdo con el presupuesto asignado a la Facultad y las metas a cumplir en cada año.

Un profesor puede asistir en el año, máximo a tres (3) eventos cortos con financiación de la Universidad.

ARTÍCULO DÉCIMO: PASANTÍAS: Anualmente se aprobarán máximo dos (2) pasantías por Facultad. Los toques máximos de financiación, serán los siguientes:

- **Pasantías en el País:** Mensualmente, hasta Un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

- **Pasantías en el Exterior:** Mensualmente, hasta Dos punto cinco (2,5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO 1: La financiación se concederá únicamente para los casos en que la pasantía implique el traslado a otra ciudad.

PARÁGRAFO 2: Cuando la pasantía se desarrolle en una empresa, ésta asumirá el pago de salarios y prestaciones sociales del profesor durante el tiempo de la misma, de conformidad con el régimen salarial y prestacional de los Profesores Universitarios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONFERENCISTAS INVITADOS: Los conferencistas invitados para desarrollar actividades de capacitación, formación y entrenamiento de profesores Uniquindianos, se financiarán a través del Plan de Formación Pedagógica y Disciplinar que establezca la Vicerrectoría Académica, en cumplimiento del numeral 5º del Artículo 3 del Acuerdo del Consejo Superior No. 004 del 25 de Febrero de 2010 o la norma que lo modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Q., a los Veinte (20) días del mes de Marzo del año 2013.

ALFONSO LONDOÑO OROZCO
Rector.

FRANCELINE BARRERO RENDÓN
Secretaria General

Preparó: Gustavo Adolfo Rincón Botero
Jefe Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo

Revisó: Orlando Salazar Salazar
Vicerrector Académico

Revisó: Debora Ciro Londoño
Profesional Especializado

Franceline B.

**CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No. 004
MAYO 8 DE 2013**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL
PROYECTO EDUCATIVO DE LA FACULTAD DE
EDUCACIÓN PARA EL PERÍODO 2013 – 2019”.**

El Consejo Académico de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus Facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005 “Estatuto General”, y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 30 del Estatuto General, se establecen entre otras, la siguiente función que corresponde ejercer al Consejo Académico *“aprobar los Proyectos Educativos de las Facultades y adoptar las medidas pertinentes para su aplicación de conformidad con el Plan de Mejoramiento”*.

Que en el Artículo 42 del citado Estatuto, se determinan entre otras las siguientes funciones que le corresponde ejercer a los Consejos de Facultad de la Universidad del Quindío:

*“1) Avalar el Proyecto Educativo de la Facultad;
2) Evaluar y controlar la ejecución del Proyecto Educativo de la Facultad y su Plan de Mejoramiento”.*

Que el Proyecto Educativo Institucional se constituye como referencia y base orientadora de las decisiones sobre las funciones esenciales de la Universidad, la gestión de los recursos y guía para el diseño de los Planes de Desarrollo Institucional, los Proyectos Educativos de Facultad y los Proyectos Educativos de Programa.

Que la Universidad del Quindío se ha estructurado en lo referente a su filosofía y en lo operativo, en tres niveles organizacionales (Institución, Facultad y Programa Académico), cada uno con sus propias necesidades de planificación; los cuales se constituyen en espacios de reflexión y toma de decisiones que anteceden la acción y profundizan la autodeterminación.

Que cada ejercicio de planificación en la Institución tiende a expresarse o comunicarse mediante un documento o plan donde se plasman los análisis y propósitos compartidos de los actores que acuden a la cita planificadora en cada nivel, teniendo como objetivo la acreditación de la alta calidad de las unidades o programas académicos y de la Institución.

Que el Plan de Desarrollo Institucional en su capítulo introductorio considera los Proyectos Educativos de Facultad (PEF) como parte del eje de planificación filosófico-pedagógico, los cuales se articulan con el eje misional-estratégico-operativo para hacer realidad la misión institucional; por tanto, con la formulación de verdaderos Proyectos Educativos de Facultad que

irradien claridad y autodeterminación a los programas, se generan herramientas esenciales para alcanzar y mantener la calidad institucional.

Que el Consejo de Facultad de la Facultad de Educación, en sesión del día 11 de abril de 2013, Acta No.5, acordó avalar el Proyecto Educativo de la Facultad de Educación para el período 2013-2019.

Que el Consejo Académico en sesión del día ocho (8) de mayo del año 2013, aprobó el Acuerdo “Por medio del cual se aprueba el Proyecto Educativo de la Facultad de Educación para el período 2013 - 2019”.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Proyecto Educativo de la Facultad de Educación para el período comprendido entre los años 2013 y 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. El documento “Proyecto Educativo de la Facultad de Educación 2013-2019”, hace parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo de Facultad de la Facultad de Educación, será responsable de la ejecución del Proyecto Educativo de la Facultad, para lo cual realizará evaluaciones semestrales en el marco de la Evaluación Institucional, que corresponden a dos punto cinco (2.5) semanas semestrales según lo establecido en el Acuerdo del Consejo Superior No. 014 de 2006, las cuales serán remitidas a la Vicerrectoría Académica para su posterior análisis en el Consejo Académico.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Q., a los ocho (8) días del mes de mayo del año 2013.

ORLANDO SALAZAR SALAZAR
Vicerrector Académico

FRANCELINE BARRERO RENDÓN
Secretaria General

Elaboró: Rocío Stella Suárez Román.
Unidad Curricular Vicerrectoría Académica

Arlés López Espinosa
Decano Facultad de Educación

Aprobó: Néstor Jairo Zapata Gil
Jefe Oficina Jurídica

**CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No. 008
JUNIO 6 DE 2013**



“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO No. 011 DE JUNIO 08 DE 2011 Y SE REGLAMENTAN LOS CURSOS INTERSEMESTRALES”.

El Consejo Académico de la Universidad del Quindío en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las consagradas en la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005 “Estatuto General”, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario modificar en la modalidad a distancia el valor de los cursos intersemestrales, separando el valor de los viáticos a cancelar a cada docente de los demás conceptos establecidos, para cubrir los desplazamientos y gastos de viaje liquidados según corresponda con la tabla oficial de viáticos de la Universidad del Quindío y en consideración a la sede del CREAD donde se orientará el respectivo curso.

Que se hace necesario con el objeto de facilitar la liquidación anual del valor de la hora a cancelar a cada docente, tomar como base para dicho calculo el 5% del

S.M.M.L.V. del año correspondiente y los gastos de administración estandarizarlos en el 10% para todo curso intersemestral, adicionando cuando corresponda el valor de los viáticos que se ocasionen.

Que el Consejo Académico en sesión del día jueves 6 de junio de 2013, una vez discutido y analizado el Acuerdo “Por medio del cual se modifica el Artículo Cuarto del Acuerdo del Consejo Académico No. 011 de Junio 08 de 2011 y se reglamentan los cursos intersemestrales”, acordó aprobarlo.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Cuarto del Acuerdo del Consejo Académico No. 011 de Junio 8 de 2011, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO: *Los docentes Ocasionales y Catedráticos que orienten los cursos intersemestrales recibirán las sumas discriminadas en el siguiente cuadro, en el cual se fijarán igualmente los valores a cancelar por parte de los estudiantes que se matriculen y el valor que le corresponde a la Institución, así:*

\$589.500,00 SMMLV 2013			MODALIDAD PRESENCIAL			
NUMERO HORAS CURSO (1)	VALOR HORA DOCENTE 5% del SMMLV (2)	VALOR TOTAL DOCENTE (3)	Valor Total Universidad 10% del Valor Total Docente (4)	Valor Total del Curso	VALOR CURSO POR ESTUDIANTE (5)	MÍNIMO No. ESTUDIANTES (6)
34	\$ 29.475,00	\$ 1.002.150,00	\$ 100.215,00	\$ 1.102.365,00	\$ 110.237	10 a 20
50	\$ 29.475,00	\$ 1.473.750,00	\$ 147.375,00	\$ 1.621.125,00	\$ 108.075	15 a 25
66	\$ 29.475,00	\$ 1.945.350,00	\$ 194.535,00	\$ 2.139.885,00	\$ 142.659	15 a 25
82	\$ 29.475,00	\$ 2.416.950,00	\$ 241.695,00	\$ 2.658.645,00	\$ 177.243	15 a 25
98	\$ 29.475,00	\$ 2.888.550,00	\$ 288.855,00	\$ 3.177.405,00	\$ 211.827	15 a 25

\$589.500,00 SMMLV 2013				MODALIDAD DISTANCIA				
NÚMERO HORAS CURSO (1)	VALOR HORA DOCENTE 5% del SMMLV	VALOR TOTAL DOCENTE (3)	Valor Total Universidad 10% del Valor Total Docente	Valor Viáticos	Valor Total del Curso	VALOR CURSO POR ESTUDIANTE	MÍNIMO No. ESTUDIANTES	CIUDAD CREAD
22	29.475	648.450	64.845		713.295	71.330	10 a 20	ARMENIA
22	29.475	648.450	64.845	258.000	971.295	97.130	10 a 20	PEREIRA
22	29.475	648.450	64.845	323.600	1.036.895	103.690	10 a 20	BUGA
22	29.475	648.450	64.845	824.000	1.537.295	153.730	10 a 20	CANDELARIA
22	29.475	648.450	64.845	806.000	1.519.295	151.930	10 a 20	CALI
22	29.475	648.450	64.845	415.200	1.128.495	112.850	10 a 20	MANIZALES
22	29.475	648.450	64.845	970.000	1.683.295	168.330	10 a 20	B/VENTURA
22	29.475	648.450	64.845	275.200	988.495	98.850	10 a 20	CARTAGO
22	29.475	648.450	64.845	44.800	758.095	75.810	10 a 20	CALARCA
22	29.475	648.450	64.845	85.600	798.895	79.890	10 a 20	QUIMBAYA
27	29.475	795.825	79.583		875.408	87.541	10 a 20	ARMENIA
27	29.475	795.825	79.583	322.500	1.197.908	119.791	10 a 20	PEREIRA
27	29.475	795.825	79.583	404.500	1.279.908	127.991	10 a 20	BUGA
27	29.475	795.825	79.583	1.030.000	1.905.408	190.541	10 a 20	CANDELARIA
27	29.475	795.825	79.583	1.007.500	1.882.908	188.291	10 a 20	CALI
27	29.475	795.825	79.583	519.000	1.394.408	139.441	10 a 20	MANIZALES
27	29.475	795.825	79.583	1.212.500	2.087.908	208.791	10 a 20	B/VENTURA
NÚMERO HORAS CURSO (1)	VALOR HORA DOCENTE 5% del SMMLV	VALOR TOTAL DOCENTE (3)	Valor Total Universidad 10% del Valor Total Docente	Valor Viáticos	Valor Total del Curso	VALOR CURSO POR ESTUDIANTE	MÍNIMO No. ESTUDIANTES	CIUDAD CREAD
27	29.475	795.825	79.583	344.000	1.219.408	121.941	10 a 20	CARTAGO
27	29.475	795.825	79.583	56.000	931.408	93.141	10 a 20	CALARCA
27	29.475	795.825	79.583	107.000	982.408	98.241	10 a 20	QUIMBAYA
42	29.475	1.237.950	123.795		1.361.745	136.175	10 a 20	ARMENIA
42	29.475	1.237.950	123.795	516.000	1.877.745	187.775	10 a 20	PEREIRA
42	29.475	1.237.950	123.795	647.200	2.008.945	200.895	10 a 20	BUGA
42	29.475	1.237.950	123.795	1.648.000	3.009.745	300.975	10 a 20	CANDELARIA
42	29.475	1.237.950	123.795	1.612.000	2.973.745	297.375	10 a 20	CALI
42	29.475	1.237.950	123.795	830.400	2.192.145	219.215	10 a 20	MANIZALES
42	29.475	1.237.950	123.795	1.940.000	3.301.745	330.175	10 a 20	B/VENTURA
42	29.475	1.237.950	123.795	550.400	1.912.145	191.215	10 a 20	CARTAGO
42	29.475	1.237.950	123.795	89.600	1.451.345	145.135	10 a 20	CALARCA
42	29.475	1.237.950	123.795	171.200	1.532.945	153.295	10 a 20	QUIMBAYA

1. Corresponde a espacios académicos de 2, 3, 4, 5 y 6 horas semanales respectivamente en la modalidad presencial. En distancia es el equivalente al espacio directo de tutor en el aula. Ambas modalidades adicionan 2 horas para habilitación.
2. Por ser un curso intersemestral, el valor a pagar por hora al docente se liquida con una tarifa única para todos los docentes a contratar, equivalente al 5% del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).
3. El valor total liquidado en ambas modalidades corresponde a la erogación contractual. En el caso de un curso de un programa de la modalidad a distancia y que lo amerite se debe adicionar a dicho valor los viáticos del docente, actualizados anualmente por Resolución de Rectoría, sin cambiar las demás condiciones.
4. Corresponde al 10% por gastos administrativos.
5. Valor liquidado por viáticos según el número de desplazamientos al CREAD donde orientará el curso intersemestral
6. Representa el valor a cobrar por curso al estudiante.
7. El número mínimo de estudiantes con el que se puede iniciar un curso intersemestral es el determinado en el cuadro consignado en el parágrafo del artículo cuarto y el máximo de 25 alumnos por curso. En el caso que el mínimo no se complete, los estudiantes interesados deben asumir el valor total estipulado.

PARÁGRAFO 1: En el cuadro se determina el valor a cancelar por los estudiantes que corresponden al mínimo permitido para realizar curso intersemestral, para liquidar mayor número de estudiantes se tendrá en cuenta lo consignado en las columnas 1, 2, 4, 5 y 6.

PARAGRAFO 2: Para los estudiantes de la metodología a distancia, la habilitación de los espacios académicos que lo ameriten, deberán presentarla en la sede principal, en la fecha establecida para tal fin.”

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMINÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Q., a los seis (6) días del mes de junio del año 2013.

ALFONSO LONDOÑO OROZCO
Rector

FRANCELINE BARRERO RENDÓN
Secretaria General

Proyectó: Estella López de Cadavid
José Fernando Echeverry Murillo

Revisó: Néstor Jairo Zapata Gil
Jefe Oficina Jurídica

Franceline B.